

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE 2016

AV-VCT-GIAM-08-0269

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS (en días)
1	NLS-15162	TERCEROS INTERESADOS	<u>RESOLUCIÓN NO. 003588</u> POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NLS - 15162 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES.	21/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACION
2	OG2-09261	TERCEROS INTERESADOS	<u>RESOLUCION NO. 003235</u> POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-09261.	27/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACION

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO DE 21 OCT. 2016

003588,

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NLS-15162 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 28 de diciembre de 2012, el señor JOSE OTONIEL OCAÑO CARANTON identificado con la cedula de ciudadanía No. 7277408, radicó Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS SIN TALLAR**, localizado en jurisdicción de los municipios de MUZO y MARIPI, en el departamento de BOYACA, a la cual le correspondió la placa NLS-15162.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 308, dispone que los procedimientos y las actuaciones administrativas, en curso a la vigencia de la mencionada ley, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior; por lo cual al presente trámite le son aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Que a folio 82 obra certificación del Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se evidencia que el documento de identificación del señor JOSE OTONIEL OCAÑO CARANTON, interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional NLS-15162, presenta la anotación **CANCELADA POR MUERTE**, conforme a la Resolución No. 1830 del 08 de marzo de 2016.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos y frente a una situación de ausencia de regulación expresa que permita decidir de fondo respecto al caso en comento, se acude a la regulación en materia civil, por remisión directa de los artículos 3 y 297 del Código de Minas:

"Artículo 3°. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas".

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NLS-15162 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

El artículo 1503 del Código Civil determina:

"Toda persona es legalmente capaz, excepto aquella que la ley declare incapaces"

El artículo 94 de la ley 57 de 1887 (Código Civil) determina:

"Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural"

En consecuencia de lo anterior, y al no ser posible continuar el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLS-15162, con el señor JOSE OTONIEL OCAÑO CARANTON, se debe dar por terminado el presente trámite.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLS-15162, radicada por el señor JOSE OTONIEL OCAÑO CARANTON, para la explotación de un yacimiento de ESMERALDAS SIN TALLAR, ubicado en jurisdicción de los municipios de MUZO y MARIPI, departamento de BOYACA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por medio de aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de cualquier tercero interesado.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C. 21 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Andrea Porra - Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003235

(27 SET. 2016)

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° OG2-09261"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 049 del 4 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que **VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA**, quien se identificaba con la C.C. N° 79.277.884 radicó el día **02 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicado en los municipios de **MARIPI** y **MUZO** departamento de **BOYACA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-09261**.

Que una vez evaluada jurídicamente la propuesta de contrato de concesión el día 29 de agosto de 2016, una vez consultado en la página de la Registraduría Nacional – vigencia de Cédula de ciudadanía, con código de verificación 846529721, el día 29 de agosto de 2016, se encontró que el señor **VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA**, falleció y su cédula ha sido cancelada por muerte, con Resolución 9840 del 13 de junio de 2014 y serial del RCD N° 0005603742 de la Notaría 1 de Bogotá. Folio 45

Que en consecuencia se determinó que es procedente dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09261**, con fundamento en las disposiciones civiles que rigen la capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 1503 del Código Civil determina que: "Toda **persona** es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces" (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que así mismo, el artículo 9° de la Ley 57 de 1887 establece: "La existencia de **las personas** termina con la muerte". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

“Por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° OG2-09261”

Que así las cosas, es necesario advertir que la propuesta mientras se encuentre en trámite no implica la obligación frente a la entidad de celebrar efectivamente el contrato, tal como lo señala el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

“Artículo 16 Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.”

En consecuencia de lo anterior, y al no ser posible la subrogación de la propuesta de contrato de concesión minera en esta etapa del proceso, se debe dar por terminado el trámite correspondiente a la Propuesta de Contrato de Concesión No. **OG2-09261**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09261**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución por Aviso para que conozcan de su contenido los interesados.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 27 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. María Beatriz Vence Zabaleta - Coordinadora
Proyecto Argelio Cáceres Montoya - Abogado